



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 180-2020-MDP/GM

Pimentel, 29 de setiembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

**VISTO:** Informe N° 219-2020-MDP/GIDUR-MACN de fecha 24 setiembre del 2020, emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Memorando N° 348-2020-MDP-GM de fecha 24 de setiembre del 2020 emitido por la Gerencia Municipal y el Informe Legal 507-MDP/GAJ,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante el cual en su Artículo N° 1, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, es preciso indicar que el estado de emergencia nacional se ha prorrogado mediante los siguientes, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, y finalmente, Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional a partir del lunes 25 de mayo del 2020 hasta el martes 30 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria; asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Finales, Artículo Segundo, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

Que, mediante Informe N° 219-2020-MDP/GIDUR-MACN de fecha 23 setiembre del 2020, emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, en la cual informarle lo siguiente: [A] Que, con fecha 07 de enero del 2020 fue publicado la Expresión de Interés N° 4729. [B] Que con fecha 15 de enero del 2020 Acta de absolución presencial. [C] Que con fecha 16 de marzo del 2020 se inicia la cuarentena en el Perú debido al número creciente de casos de COVID - 19, esta medida estuvo anunciada con EL ESTADO DE EMERGENCIA. [D] Que, con fecha 30 de marzo del 2020 solicitan certificación de crédito presupuestaria. [E] Finalmente las autoridades de salud del gobierno local competente y superintendencia nacional de fiscalización laboral supervisan y fiscalizan el cumplimiento de PLAN DE VIGILANCIA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES aprobado por el Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus adecuaciones y el protocolo sectorial respectivo. [F] Por lo tanto de acuerdo al plazo de ejecución y el número de trabajadores se calculo de PLAN DE VIGILANCIA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus adecuaciones y el protocolo sectorial respectivo. [G] Con fecha 04 de agosto del 2020 se presenta el INFORME N° 001-2020-MDP/GIDUR-MACN solicitando disponibilidad presupuestal. [H] Con fecha 007 de agosto con Informe N° 194-2020-MDP/GPP dicho informe concluye que la entidad no está en la posibilidad a proceder a la certificación presupuestal por no contar con saldo presupuestal. [I] Por lo antes expuesto se le solicita la opinión del proyectista para que autorice la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



EL DEDUCTIVO DE LA PARTIDA DE CONTINGENCIA ya que autorice el DEDUCTIVO DE LA PARTIDA DE CONTINGENCIA ya que por motivos que dicha partida fue generada para la reubicación de los alumnos no obstante por motivos de la pandemia el ministerio de educación estatal se encuentra dictando las clases de manera virtual no siendo necesario ejecutar dicha partida por lo tanto solicito opinión del proyectista e incorporar la partida de Implementación Plan para la Vigilancia y Control de Covid 19 en el trabajo, POR LO EXPUESTO DOY CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

a) PRESUPUESTO ELABORANDO EL DEDUCTIVO DE PLAN DE CONTINGENCIA por un valor de S/ 85.604.57 (ochenta y cinco mil seiscientos cuatro con 57 soles). b) PRESUPUESTO ADICIONAL DE IMPLEMENTACION PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL COVID 19 EN EL TRABAJO por un valor de S/ 68.120.50 (sesenta y ocho mil ciento veinte con 50/100 soles). c) PRESUPUESTO FINAL DEL COSTO FINAL RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 403-PP.JJ. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL- PROVINCIA DE CHICLAYO -DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. d) Se indica además que el gasto inicial de los S/ 20.000 (Veinte mil con 00/100 soles) fue cancelado y financiado por la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Que, mediante Memorándum N° 219-2020-MDP/GIDUR-MACN de fecha 24 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal quien solicita la emisión de la respectiva resolución de APROBACION DE ADICIONAL, DEDUCTIVO Y PRESUPUESTO FINAL DE OBRA.

Que, conforme a todos los documentos en vistos, es oportuno cumplir con la Actualización, APROBACION DEL ADICIONAL DEDUCTIVO Y PRESUPUESTO FINAL DE OBRA respectivo de dicha obra: OBRA RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 403 PP.JJ. - VILLA DEL MAR DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6° , numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.

Que, mediante Informe Legal N° 497-2020-MDP/GAJ de fecha 29 de setiembre 2020, el cual precisa que el suscrito es de OPINIÓN que resulta PROCEDENTE la emisión de la Resolución de Aprobación de Adicional y deductivo de la obra RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 403 - PP.JJ. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Que, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO DEL ACTUALIZACION, ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA CON LAS SIGUIENTES ADICIONAL DE PRESUPUESTO: PRESUPUESTO ADICIONAL DE IMPLEMENTACION PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL COVID - 19 EN EL TRABAJO, por un valor de S/ 68,120.50 (sesenta y ocho mil ciento veinte con 50/100 soles) y DEDUCTIVO DE PLAN DE CONTINGENCIA por un valor de S/ 85,604.57 (Ochenta y cinco mil seiscientos cuatro con 57/100) soles)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el PRESUPUESTO FINAL ELABORANDO EL DEDUCTIVO DE PLAN DE CONTINGENCIA Y ADICIONAL DE IMPLEMENTACION PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL COVID -19.

OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I . E. I N° 403 -PPJJ. VILLA DEL MAR, DISTRITO PIMENTEL- PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

## PRESUPUESTO DE OBRA


DESCRIPCION	PRESUPUESTADO	
COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO BASE:	S/.	1,844,031.02
GASTOS GENERALES 10.00 %	S/.	184,403.10
UTILIDAD 5.00%	S/.	92,201.55
SUB TOTAL	S/.	2,120,635.67
I.G.V. 18 %	S/.	381,714.42
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>S/.</b>	<b>2,502.350.09</b>
SUPERVISION DE OBRA	S/.	125,013.00
PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID 19	S/.	68,120.50
EQUIPOS Y MOVILIARIOS	S/.	130,283.62
MONTO DE EXPEDIENTE TECNICO	S/.	20,000.00
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>	<b>S/.</b>	<b>2,825,767.22</b>

(SON: DOS MILLONES OCHECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES)

PRECISANDO QUE EL MONTO DEL EXPEDIENTE TECNICO YA FUE CANCELADO y FINANCIADO POR LA MUNICIPALIDAD.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y demás órganos competentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz  
GERENTE MUNICIPAL